

RESOLUCIÓN No. 090-DIR-2021-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66, numerales 25 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: ““Se reconoce y garantizará a las personas:” (...) el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)” y “(...) las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 22, indica “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”
- Que,** el artículo 32 de la misma norma determina “*Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.*”

- Que,** el artículo 7 del Código Civil indica *“La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; (...)”*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector.(...)”*;
- Que,** en el artículo 20, numerales 2 y 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las de: *“Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, (...)”* y *“Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.”*;
- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Artículo 3 establece *“demás de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”*
- Que,** con fecha 4 de octubre del 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la Resolución No 080-DIR-2019-ANT que en su artículo 1 establece *“SUSPENDER hasta la implementación del plan nacional interurbano rural de movilidad y/o accesibilidad IR-MOVA, la recepción de trámites administrativos relacionados con las solicitudes de nueva oferta de transporte y dimensionamiento de flota para el transporte terrestre público inter e intraprovincial, a excepción de los procesos de regularización de operaciones históricas inter e intraprovinciales y procesos relacionados a consorcios liderados por la Agencia Nacional de Tránsito”*
- Que,** con fecha 13 de febrero de 2021 se notificó y entregó al entonces Director Ejecutivo el Plan IRMOVA mismo que hasta la presente fecha no ha sido puesto en conocimiento del Directorio de la ANT.
- Que,** el artículo 16 numeral 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, atribuye al Director Ejecutivo la competencia para elaborar, para aprobación del Directorio, el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias para el servicio de transporte público de pasajeros;

- Que,** el artículo 112 ibídem señala que *“La Agencia Nacional de Tránsito establecerá el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias para el servicio público de transporte terrestre de personas, para lo cual tomará en cuenta los informes técnicos elaborados por las Unidades Administrativas y por los GADs. Este Plan Nacional será de conocimiento público.”*
- Que,** el artículo 117 ibídem establece que *“Los títulos habilitantes para la explotación de una ruta determinada serán otorgados, en todo el país, de conformidad con la planificación realizada por la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas, o los GADs según corresponda, respetando siempre el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias. Deberán incluirse en los títulos habilitantes la descripción detallada de los niveles de calidad en el servicio del transporte.”*
- Que,** la Dirección Estudios y proyectos, pone en conocimiento de la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico No. 071-DEP-CC-PA-2021-ANT, titulado *“Informe estado y evolución del proceso referente a la Fijación de Tarifas de Transporte Terrestre Público de Pasajeros Interprovincial e Intraprovincial a nivel nacional.”*, de 25 de junio de 2021, el mismo que contiene en sus conclusiones varios elementos que reflejan un inadecuado y anti técnico manejo de los procesos de otorgamiento de rutas y frecuencias para el transporte interprovincial e intraprovincial.
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2021-1786 del 25 de junio del 2021, el departamento de Asesoría Jurídica remite a la Subdirección Ejecutiva el criterio legal aplicable a las recomendaciones presentadas por la Coordinación de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en relación al informe 071-DEP-CC-PA-2021-ANT.
- Que,** que la política nacional que promueve la seguridad vial busca el involucramiento de todos los actores públicos y privados en la búsqueda y aplicación de las medidas de prevención a los siniestros de tránsito, y que tiene dentro de sus principios fundamentales la institucionalidad y gobernanza del transporte; y que por tanto un manejo inadecuado en la generación de títulos habilitantes, entre otros actos administrativos degenera en el fomento de la competencia desleal, y el comportamiento errático de conductores profesionales en las vías, incidiendo directamente en la seguridad vial.
- Que,** el Presidente del Directorio, aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo, para la Quinta Sesión Extraordinaria de 02 de julio de 2021, y puso en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y facultades reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las recomendaciones contenidas en el informe jurídico que consta dentro del memorando Nro. ANT-DAJ-2021-1786 de 25 de junio del 2021, y en tal virtud